



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. MS 1343

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,
en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la queja vía web instaurada con radicado DAMA No. 1817 y 1815 de 19 de Enero de 2005, donde se denuncia contaminación visual ubicado Calle 61 No. 43-40 de la localidad Teusaquillo.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 02 de Febrero de 2005, en la Calle 61 No. 43-40 donde se encontró el establecimiento de comercio denominado www.loshelados.com.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 1015 del 18 de Febrero de 2005, y se emitió el requerimiento No. EE 24000 de 19 de Octubre de 2005, para que en el término de tres días retire la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo el artículo 7 y el Artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de realizar visita técnica de seguimiento se practico visita el día 03 de Diciembre de 2005 y se profirió el concepto técnico No. 13317 de 29 de Agosto de 2005, y se expidió el requerimiento No. EE13226 del 23 del Mayo de 2007, en el cual se solicito que en el término de tres días retire la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo el artículo 7 a) y c) y el Artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000, de igual forma se informó que en el caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

De acuerdo a lo anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practico visita nuevamente el día 01 de Marzo de 2008, se produjo el concepto técnico No. 6184 del 28 de Abril de 2008 mediante el cual se constató lo siguiente: "**Situación Encontrada:** en el momento de la visita se encontró que el establecimiento WWW.LOSHELADOS.COM ya no funciona en la nomenclatura dada en su lugar funciona el establecimiento **MANDARINA** el cual cuenta con un aviso adosado a la fachada y que no tiene registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1343

imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual generada por el establecimiento de comercio www.loshelados.com no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados DAMA No. 1817 y 1815 de 19 de Enero de 2005, donde se denunció contaminación visual ubicado Calle 61 No. 43-40 de la localidad Teusaquillo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.E. 1343

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la señora Hermelinda Forero en la calle 16 no. 8-45 de esta ciudad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

04 JUL 2008



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches